

## **Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección de medio ambiente atmosférico.**

### **1. Índice**

#### **TITULO PRIMERO. Competencias administrativas**

#### **TITULO II. Vigilancia de la calidad del aire**

CAPITULO PRIMERO. Niveles de inmisión

CAPITULO II. Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica

#### **TITULO III. Régimen especial en las zonas de atmósfera contaminada**

CAPITULO PRIMERO. Características de la zona de atmósfera contaminada

CAPITULO II. Declaración de zona de atmósfera contaminada

CAPITULO III. Efectos de la declaración de zona de atmósfera contaminada

CAPITULO IV. Régimen especial en las zonas declaradas de atmósfera contaminada

#### **TITULO IV. Situaciones de emergencia**

CAPITULO PRIMERO. Caracterización de las situaciones de emergencia

CAPITULO II. Declaración de la situación de emergencia

CAPITULO III. Actuaciones en los estados de emergencia

#### **TITULO V. Control de las emisiones**

CAPITULO PRIMERO. Actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera

CAPITULO II. Niveles de emisión

#### **TITULO VI. Régimen especial de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**

CAPITULO PRIMERO. Instalación, ampliación, modificación o traslado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

CAPITULO II. Autorización de puesta en marcha y funcionamiento

CAPITULO III. Control, inspección y vigilancia de funcionamiento de las instalaciones

CAPITULO IV. Entidades colaboradoras de la Administración

#### **TITULO VII. Infracciones y sanciones**

#### **Disposiciones Transitorias**

#### **Disposiciones Finales**

#### **Disposiciones Derogatorias**

**ANEXO I.** Normas técnicas de niveles de inmisión.

**ANEXO II.** Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

**ANEXO III.** Relación de los principales contaminantes de la atmósfera.

**ANEXO IV.** Niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

## 2. Documentos relacionados

Este decreto deroga:

- Decreto 2861/1968 de 7 de noviembre donde se establecen medidas para evitar la contaminación atmosférica producida por partículas sólidas en suspensión en los gases vertidos al exterior por fábricas de cemento.

Las normas que desarrollan este decreto son:

- Real Decreto 646/1991 de 22 de abril por el que se establecen limitaciones de emisiones a la atmósfera de agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.
- Orden Ministerial 25 febrero de 1980 por la que se regulan las entidades colaboradoras en materia de medio ambiente industrial.
- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

## 3. Aspectos más importantes

- **Artículo 41:** A los efectos previstos en el artículo 3º, número 3, de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, se califican como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las incluidas en el Catálogo que aparece en el Anexo III del presente Decreto y cualquier otra actividad de naturaleza similar.
- **Artículo 44:** Se entiende por nivel de emisión la concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante en los vertidos a la atmósfera, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional, y en las unidades de aplicación que corresponda a cada uno de ellos.
- **Artículo 46:** Los titulares de actividades potencialmente contaminadoras están obligados a respetar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera que se indican en el Anexo IV del presente Decreto, sin necesidad de un acto de requerimiento o sujeción individual.
- **Artículo 55:** *"No se podrá instalar, ampliar o modificar ninguna actividad calificada como potencialmente contaminadora de la atmósfera cuando, a juicio del Ministerio competente por razón de la actividad, oídos la Comisión Provincial de Servicios Técnicos respectiva o, en su caso, la Comisión Central de Saneamiento, y los ayuntamientos afectados, el incremento de contaminación de la atmósfera previsto, en razón de las emisiones que su funcionamiento ocasione, rebase los niveles de inmisión establecidos."*
- **Artículo 59:** *"En el proyecto de instalación, ampliación o modificación de industrias se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados -chimeneas o temperaturas y velocidad de salida de los gases- para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose siempre los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior de la factoría los niveles de calidad de aire establecidos en el Anexo I de este Decreto, para lo cual se habrá de tener presente en los cálculos el nivel de contaminación de fondo de la zona."*
- **Artículo 64:** *"No se autorizará la puesta en marcha total o parcial de ninguna actividad que vierta humos, polvos, gases y vapores contaminantes a la atmósfera de las comprendidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como anexo II de este Decreto si previamente no se han aprobado e instalado los elementos necesarios para la adecuada depuración hasta los límites legales vigentes o, en su caso, los condicionamientos impuestos específicamente en la autorización administrativa y comprobado posteriormente la eficacia y correcto funcionamiento de los mismos."*

- **Artículo 67:** "A los efectos del presente decreto, se entiende por inspección todo acto de comprobar las emisiones de contaminantes a la atmósfera y su incidencia sobre el medio ambiente; la eficacia, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones correctoras implantadas por la Empresa para mejorar la calidad de las emisiones; y el correcto diseño, montaje y uso de las instalaciones de fabricación que pudieran tener incidencias sobre el medio ambiente."
- **Artículo 83 y siguiente:** Infracciones.

#### **4. Comentarios**

##### DEFINICIONES:

- **Contaminación atmosférica:** La presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.
- **Nivel de inmisión:** Límites máximos tolerables de presencia en la atmósfera de cada contaminante, aisladamente o asociado con otros en su caso.
- **Nivel de emisión:** La cuantía de cada contaminante vertida a la atmósfera en un período determinado, medida en las unidades de aplicación que correspondan a cada uno de ellos.
- **Contaminante atmosférico:** Los relacionados en Anexo III D 833/75.

##### ZONAS DE ATMÓSFERA CONTAMINADA (Art. 14-27):

Serán declaradas zonas de atmósfera contaminada aquellas poblaciones o lugares en que, aún observándose los niveles de emisión establecidos, la concentración de contaminantes rebase cualquiera de los niveles de inmisión durante cierto número de días al año:

- Cuando se alcancen los niveles para el Dióxido de azufre y partículas (VER Anexo I)
- Para el resto de los contaminantes, cuando se rebasen los niveles de concentración media en 24 h durante 15 días al año o 10 días en 1 semestre.

Puede iniciar el procedimiento cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Se dirigirá a la Administración del Estado, CCAA o Ayuntamientos, solicitando la declaración de zona de atmósfera contaminada, motivando su propuesta.

La Comisión de contaminación atmosférica examinará la solicitud, y tras consultar el informe de Red de Vigilancia y control de la contaminación, instará al ayuntamiento, si considera justificada la solicitud, el inicio del expediente.

La declaración de zona de atmósfera contaminada lleva implícito la elaboración de un Plan de Medidas de Mejora de la Calidad del Aire, elaborado por el ayuntamiento.

Una vez declara la zona de atmósfera contaminada, se podrán establecer unos límites de emisión más estrictos que los de carácter general, exigiéndose a los titulares de los focos emisores la adopción de los sistemas o medidas correctoras, que aseguren la reducción de la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Los ayuntamientos donde se encuentran las zonas de atmósfera contaminada:

- Deberán promulgar las correspondientes ordenanzas municipales sobre control de la contaminación atmosférica
- Están obligados a establecer estaciones para el control de la contaminación atmosférica.

#### SITUACIONES DE EMERGENCIA:

Cualquier núcleo de población, lugar o territorio puede ser declarado en situación de emergencia, cuando se alcancen los niveles de inmisión que se recogen en el Anexo I.

En las localidades en que sea previsible alcanzar estas situaciones se establecerá un plan de actuaciones previo, tendente a paliar los efectos perjudiciales del potencial riesgo que comporten tales situaciones.

En las localidades en que se produzcan frecuentes situaciones de emergencia, les será de aplicación el Régimen ZAC.

Cuando se declare una situación de emergencia, las industrias potencialmente contaminadoras deberán comunicar a la Administración competente, haber adoptado las medidas previstas para estos casos, haciendo mención especial de las eventuales emisiones anormales de contaminantes. Estas industrias potencialmente contaminantes sólo podrán usar combustibles limpios.

#### FUNCIONES DE LOS CENTROS DE VIGILANCIA Y CONTROL:

- Realizar estudios evolutivos de la contaminación
- Analizar periódicamente los estados de contaminación en base a la incidencia higiénica y sanitaria de los niveles de contaminación alcanzados
- Suministrar datos obtenidos de las diversas situaciones del estado de la contaminación, así como de las condiciones de morbilidad y mortalidad humanas ocasionadas por la contaminación atmosférica
- Proporcionar informes que ayuden a tomar las decisiones adecuadas a los órganos competentes

ESTACIONES DE MUESTREO: Se clasifican según sus características y el número de parámetros medidos, en cuatro categorías:

- Primera categoría. Llevan a cabo medición continua de uno o varios contaminantes y de parámetros de microclima. La información recogida se transmite en tiempo real al organismo encargado de la prevención de la contaminación.
- Segunda categoría. Pueden suministrar valores promedio de 24 h para los contaminantes: dióxido de azufre partículas en suspensión, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos y plomo. Suministrarán datos periódicos de monóxido de carbono y datos meteorológicos promediados
- Tercera categoría. Dispondrán de sistemas específicos para un contaminante individualizado, en promedio de 24 h, y la posibilidad de analizar dióxido de azufre y partículas.
- Cuarta categoría. Aportarán valores promedio de 24 h de dióxido de azufre y partículas en suspensión

#### ACTIVIDADES INDUSTRIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA: (ART. 41 Y SS):

Son aquellas que, por su propia naturaleza o por los procesos tecnológicos utilizados, constituyen o pueden constituir un foco de contaminación atmosférica. En el Anexo II de este decreto aparece la relación de actividades potencialmente contaminadoras.

- No se podrá instalar, ampliar o modificar actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera cuando el incremento de contaminación de la atmósfera previsto en razón de la emisión que implique su funcionamiento rebase los niveles de inmisión establecidos
- El Estado fijará los diferentes tipos de combustibles que pueden ser usados en función del tipo de actividad, aplicación y situación.
- Cuando se declare una situación de emergencia, las industrias potencialmente contaminantes sólo podrán utilizar combustibles limpios

- La instalación, ampliación, etc. de actividades potencialmente contaminantes debe ser aprobada, por las administraciones de la CA o el Ayuntamiento. En el proyecto de instalación, ampliación o modificación se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (chimeneas, etc.) para favorecer la dispersión de contaminantes y respetar los niveles de inmisión en los alrededores. No se autorizará ninguna industria que no satisfaga los niveles de inmisión establecidos. En los municipios donde exista Centro de Control de la Contaminación, es preceptivo el informe de éste sobre la contaminación de fondo en la zona donde se vaya a instalar la actividad
- La autorización de puesta en marcha puede tener un carácter provisional, hasta que se compruebe mediante el funcionamiento de la instalación, el cumplimiento de todas las condiciones legales respecto a las emisiones. La autorización definitiva se concederá tras un período de prueba suficiente.

**INFRACCIONES GRAVES:**

- Emitir a la atmósfera contaminantes, por parte de las industrias, superando en 3 veces los niveles de emisión legalmente establecidos, durante un período máximo de media hora por día.
- Funcionar sin Autorización Administrativa.
- Emitir contaminantes por encima de los niveles fijados en la autorización, en instalaciones del Grupo A, en las ZAC.
- Incumplir las medidas dictadas para situaciones de emergencia.
- No instalar las medidas correctoras que hubieran sido impuestas en la autorización.

**AVISO:** Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.  
La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.